

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia **(Rad. 2023-0121)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 22 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 391

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **YUDY MILENA IDÁRRAGA VALENCIA** en contra de la señora **ANGELA MARÍA GARCÍA GARCÍA** en los términos del

artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar el poder y la demanda a una demanda ordinaria laboral de primera instancia.

2.- En el hecho 8° deberá indicar claramente cuáles son los perjuicios causados.

3.- El hecho 8° deberá indicar por qué periodos no se le cancelaron a la actora los aportes al sistema de seguridad social integral.

4.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar los extremos laborales.

5.- En la pretensión séptima condenatoria deberá indicar claramente el períodos por el cual solicita el pago de las cotizaciones a la seguridad social integral.

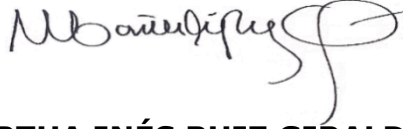
6.- En la pretensión cuarta condenatoria deberá indicar a partir de qué fecha solicita el pago de la indemnización allí indicada.

7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2023

8.- El escrito de demanda y subsanación deberán ser integrados en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocer personería al doctor JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de Mayo 9 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA